

CONSTANCIA. Septiembre 06 de 2023. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda de Alimentos para menores para resolver lo pertinente.

Rad. 2023-303.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, septiembre once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00303 00 (V. Alimentos Menor)

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - ALIMENTOS PARA MENORES - promovida a través de apoderado de confianza por la señora LAURA TATIANA OCAMPO VELÁSQUEZ en representación de su menor hijo JMHO contra el progenitor de éste SEBASTIÁN HENAO HENAO mayor de edad y vecino de esta ciudad. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO – FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA - promovida a través de apoderado de confianza por la señora LAURA TATIANA OCAMPO VELÁSQUEZ en representación de su menor hijo JMHO contra el progenitor de éste SEBASTIÁN HENAO HENAO mayor de edad y vecino de esta ciudad.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: FIJAR – COMO MEDIDA CAUTELAR - “Alimentos Provisionales” - en favor del menor alimentario JMHO, a cargo del señor SEBASTIÁN HENAO HENAO en el equivalente al **25 % del salario** y prestaciones sociales que devenga en la entidad donde en la actualidad labora, o en su defecto se fija el mismo porcentaje del salario mínimo mensual conforme a lo establecido en el artículo 129 del CIA.

A fin de acreditar la capacidad económica del señor SEBASTIÁN HENAO HENAO, se librárá Oficio al pagador de la empresa TABLEMAC para que certifique con destino al presente proceso, el valor del sueldo o salario mensual y demás prestaciones legales y extralegales allí devengadas por el demandado y que constituyan factor salarial.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al accionado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, al parque industrial Juanchito Km. 14 vía al Magdalena de esta ciudad, celular y WhatsApp - 3225172584, a través el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia, a donde se enviarán las respectivas diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: RECONOCER personería al Dr. CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA, abogado titulado para que actúe en representación de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR desde ahora que una vez surtida la notificación personalo al demandado se deben cumplir las exigencias contenidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de junio de 2022, respecto al envío simultaneo a los demás sujetos procesales de un ejemplar de los memoriales y actuaciones que realicen, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el No. 14 del artículo 78 del CGP.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 el 12 de septiembre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
